



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a los requisitos para ser nombrado Comisionado de Seguridad en el Estado.

Planteada por el **Diputado Juan Alfredo Botello Nájera**, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores" del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: 29 de Octubre de 2014.

Segunda Lectura: 4 de Noviembre de 2014.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública.

Fecha del Dictamen: 5 de Noviembre de 2014.

Decreto No. 622

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 92 / 18 de Noviembre de 2014





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El que suscribe, Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, en el ejercicio de las facultades conferidas a mi persona por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputado Integrante de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de mayo de 2014 aprobamos en el Pleno del Congreso del Estado la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada el 10 de junio del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La referida ley fue producto de una Iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado, la cual se basó en las siguientes consideraciones:

"El Estado de Coahuila de Zaragoza, vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico. Son tiempos para abrir nuevos ciclos y cerrar viejos capítulos.

La situación de violencia que ha atentado directamente en contra de la tranquilidad y libertad de las y los mexicanos, obliga a reforzar las tareas de seguridad y de todos sus instrumentos en el ámbito operativo y de decisiones inmediatas y trascendentales en la materia, como complemento a la definición de políticas y tareas conjuntas dadas en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 prevé dotar a Coahuila de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno y que de esta manera se garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado, así como fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre los poderes públicos con el propósito de sumar esfuerzos y vincular tareas que den como resultado una acción gubernamental más eficaz, por lo que esta iniciativa impulsa los alcances de interrelación entre los poderes.

En la actualidad, nos encontramos con la oportunidad histórica de continuar con este esfuerzo del Gobierno del Estado. Es el momento de pensar en el Coahuila justo, seguro y democrático que merecen sus habitantes; es el momento de reformar nuestro sistema de Seguridad Pública para adecuarlo a las nuevas leyes y necesidades que exige la sociedad actual, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para ello, es fundamental que el gobierno pueda contar con las dependencias que le permitan cumplir debidamente con sus objetivos prioritarios, que en el caso que nos ocupa, es la Seguridad Pública, la cual es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; nuestra Constitución Local en su numeral 108.

El poder Ejecutivo del Estado, en aras de mejorar el funcionamiento de la administración actual y velando por la evolución de Coahuila, disolvió la Secretaría de Seguridad Pública y otorgó a la Secretaría de Gobierno las atribuciones de encabezar las políticas en materias de seguridad interior y pública, auxiliándose para su cumplimiento de un Comisionado Estatal de Seguridad.

En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en el cual se establece dentro de su estructura orgánica la Comisión Estatal de Seguridad; en esta tesitura es imprescindible establecer la base orgánica para su funcionamiento y sus atribuciones específicas a realizar."

Señalado lo anterior, y en aras de otorgar claridad a la presente iniciativa se cita lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley que se pretende reformar:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

#### "Artículo 9. Para ser Comisionado se requiere:

- **I.** Ser mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- **III.** Contar, con título profesional de licenciatura en Derecho y con antigüedad mínima de cinco años;
- **IV.** Contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.
- **V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- **VI.** No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
- **VII.** Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables."

En esta tesitura, como se desprende de la fracción III del Artículo 9 de la Ley en comento, es requisito contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, para ocupar el cargo de Comisionado de Seguridad en el Estado.

Lo anterior, limita la posibilidad de que personas que cuentan con otras profesiones afines al tema de seguridad puedan ocupar el mencionado cargo, ya que existen Licenciaturas en ciencias penales, en criminalística, en ciencias forenses, etcétera, que guardan una estrecha vinculación con el tema de seguridad.

Asimismo, existen casos de personas vinculadas a la actividad castrense, que cuentan con una gran experiencia en el tema de seguridad y que mucho pueden aportar en este campo.

Es por ello, que se propone modificar el requisito contenido en la fracción III del Artículo 9 de la citada Ley, para dar la posibilidad que todo aquél que cuente con un título profesional o tenga una formación vinculada a funciones y actividades en materia de seguridad pueda ocupar el cargo de Comisionado de Seguridad en el Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 de fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 9. Para ser Comisionado se requiere:

I a II. ....

**III.** Tener título profesional con antigüedad mínima de cinco años, o contar con formación militar.

IV a VII. ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Octubre de 2014
Por el Grupo Parlamentario

"Profesora Dorotea de la Fuente Flores"

Del Partido Revolucionario Institucional

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.